

TABLA DE VALORES PARA DETERMINAR HONORARIOS MÍNIMOS

MONTOS REFERENCIALES PARA HONORARIOS MÍNIMOS (LEY 10.411)

VALOR REFERENCIAL UNITARIO

\$ 1.518.000

FC=

75,90

TAREAS PROFESIONALES

fecha: 01/04/2026

EN PESOS

a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no estén expresados en el listado de la presente tabla (con nuevo valor mínimo)			\$ 379.500
a.1.) Estudio de licitación (con nuevo valor mínimo)			\$ 692.208
b) Consultas			
b1 En el gabinete sin inspección ocular			\$ 45.540
b2 Idem anterior con inspección ocular dentro de la ciudad			\$ 91.080
c) Edificios:			
c1 Medición y confección de planos (incluido informe Técnico como declaración jurada)			
c1.1. Viviendas en categoría "A"			\$ 759.000
c1.2. Vivienda para las otras categorías, galpones, depósito, comercios, etc.			\$ 1.214.400
c2 Informe Técnico:			
a) Día de viaje			\$ 75.900
b) Día de gabinete			\$ 151.800
c) Día de trabajo en terreno (primeros 10 días)			\$ 227.700
d) Día de trabajo en terreno (siguientes)			\$ 151.800
e) Mínimo inc. a)		\$ 75.900	Mínimo inc. b)
f) Mínimo Informe Técnico			\$ 493.350
d Agrimensura		Coeficiente aplicable a la valuación Fiscal para todas las tareas de agrimensura K=1,00	
d1 Mensura solamente (Tabla V) o usucapión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.			\$ 1.823.801
d1.2 Mensura o usucapión			\$ 1.447.462
d1.3 Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80 % del valor mín. de mensura) incluye confección de cédulas y comunicación al Registro de la propiedad.			\$ 1.459.026
d2 Mensura y Subdivisión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.			\$ 2.084.518
d3 Propiedad Horizontal. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad. Determinese el cálculo de Honorario Mínimo para la tarea de Mensura de subdivisión para someter al régimen de Propiedad Horizontal la siguiente formula: $H^* PH = \frac{Hcal + Hmin \times (NUFc + NUFec) \times 1,5 + (NUFb) \times 1 \times \frac{N - 2}{3 \times (N-1)}}{V(N-1)}$ donde H* PH, Honorario Propiedad Horizontal Hcal, Honorario calculado por Tabla XXI del Decreto 6964/65 o el honorario Mínimo de la tarea, lo que primero se cumpla. Hmin, Honorario Mínimo establecido para la tarea NUFc, Número de Unidades Funcionales Construidas NUFec, Número de Unidades Funcionales en Construcción NUFb, Número de Unidades Funcionales a construir o complementarias N, Número total de Unidades Funcionales o Complementarias			\$ 2.604.888
d4 Ratificación PH. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad. Para el caso de varios planos simultáneos, del mismo Propietario y del mismo plano de PH, se tomará el 100% del Honorario para el plano de mayor valor fiscal y el 80% para los restantes.			\$ 2.604.888
d4.1 Mensura simples división para P.H. Especial (Conjuntos Inmobiliarios)		Mínimo 15% del P.H. mínimo (por unidad Funcional)	\$ 2.084.518
d4.2 P.H. Especial (conjunto inmobiliarios)		$H^* PHE = PH \left(\text{mínimo calculado con VTFA} + \frac{[Hmin PH \times (N Ufs c + N Ufs ec) \times 1,5 + N Ufs b] - 1}{V(N-1)} \right)$ No incluye Legajo Parcelario, D.D. J.J. y comunicación al Registro o agregar en otro ítem que esto corresponde al 26% del honorario. VTFA= valor fiscal de tierra actualizado. N Ufs c= número de Unidades funcionales construidas. N Ufs ec= número de Unidades funcionales en construcción. N Ufs b= número de Unidades funcionales baldías.	\$ 390.733
d4.3 Planos Decreto 947 55 % del P.H.			\$ 1.804.281
d5 Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento			\$ 729.475
d5.1.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por una parcela		\$ 729.475
d5.2.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos parcelas o más (múltiples) donde N= Nº de parc	$+ \frac{729.475 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$	
d5.3.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y alimetría donde N= Nº de parc	$+ \frac{1.039.064 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$	
d5.4.	Relevamiento para certificado de retiro		\$ 496.386
d5.5.	Relevamiento para certif. de deslinde y amojonamiento por una parcela, relev. de planialtimétrica y georreferenciación para 2 ó mas parcelas =	$+ \frac{1.240.434 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$	\$ 1.240.434
d6	Art. 6º Decreto. 2489/63 20% de PH mínimo		\$ 473.547
d6.1.	Inspección e informe donde N= Nº de U.F. y/o U.C.	$+ \frac{473.547 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$	\$ 473.547
d7	d.7 Croquis de Ubicación		\$ 649.249
d9	d.9 Confección de DDJJ (Revalués)		
d9.1.	Tareas únicas: hasta dos (2) formularios el valor pasa a ser el mínimo = por cada formulario excedente:		\$ 379.500
d10	d.10 Constitución de estado parcelario Parcelas Urbanas o Rurales		\$ 54.648
URBANO			
d.10.1.1	Corresponde a esta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro		
Mínimo Baldío (con nuevo valor mínimo)			\$ 451.260
Mínimo Construido (con nuevo valor mínimo)			\$ 562.912
baldío			
Valuación Fiscal Resultante			Valor para aportes
Hasta	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 451.260
de	\$ 1.000.001	\$ 20.000.000	0,50% de la valuación excedente
de	\$ 20.000.001	\$ 100.000.000	0,25% de la valuación excedente
construido			
Valuación Fiscal Resultante			Valor para aportes
Hasta	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 562.912
de	\$ 1.000.001	\$ 20.000.000	0,50% de la valuación excedente
de	\$ 20.000.001	\$ 100.000.000	0,25% de la valuación excedente

C.T.P.B.A.		ANEXO II		FC= 75,90	RES.	1.429/26
RURAL						
d.10.1.2	Corresponde a esta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el Mínimo fijado en d. 10.2)					
de la propiedad						
se suma las mejoras (excepto SILOS) con						
Valuación				Porcentaje		
Hasta		\$ 1.000.000		\$ 496.386		
de \$ 1.000.001	a	\$ 5.000.000		más 0,50 % de la valuación excedente		
de \$ 5.000.001	a	\$ 10.000.000		más 0,40 % de la valuación excedente		
de \$ 10.000.001	a	\$ 20.000.000		e la valuación excedente		
de \$ 20.000.001	a	\$ 40.000.000		más 0,20 % de la valuación excedente		
Excedente	\$ 40.000.001	en adelante		e la valuación excedente		
2) parcelas rurales edificadas y/o con SILOS con la Valuac. Fiscal resultante de la propiedad (tierra + mejora + edificios y/o SILOS) se ingresa a						
la Tabla de escalas						
Valuación Fiscal Resultante				Porcentaje		
Hasta		\$ 1.000.000		\$562.912		
\$ 1.000.001	a	\$ 5.000.000		más 0,50 % de la valuación excedente		
\$ 5.000.001	a	\$ 10.000.000		más 0,40 % de la valuación excedente		
\$ 10.000.001	a	\$ 20.000.000		e la valuación excedente		
\$ 20.000.001	a	\$ 40.000.000		e la valuación excedente		
\$ 40.000.001	en adelante			más 0,10 % de la valuación excedente		
d.10.2.	Mínimos para parcelas Rurales, baldías o con mejoras					
de 0,0001 Ha a 1Ha						\$ 451.260
de 1,0001 Ha a 5 Ha						\$ 676.889
de 5,0001 Ha a 25 Ha						\$ 812.267
de 25,0001 Ha a 50 Ha						\$ 974.721
de 50,0001 Ha a 100 Ha						\$ 1.169.665
de 100,0001 Ha a 200 Ha						\$ 1.345.115
de 200,0001 Ha a 300 Ha						\$ 1.479.626
de 300,0001 Ha a 400 Ha						\$ 1.553.608
de 400,0001 Ha a 500 Ha						\$ 1.631.288
de 500,0001 Ha en adelante						\$ 1.712.852
d.10.2.	Mínimos para parcelas Rurales, con construcciones					
de 0,0001 Ha a 1 Ha						\$ 562.912
de 1,0001 Ha a 5 Ha						\$ 844.369
de 5,0001 Ha a 25 Ha						\$ 1.013.242
de 25,0001 Ha a 50 Ha						\$ 1.215.891
de 50,0001 Ha a 100 Ha						\$ 1.459.069
de 100,0001 Ha a 200 Ha						\$ 1.677.929
de 200,0001 Ha a 300 Ha						\$ 1.845.722
de 300,0001 Ha a 400 Ha						\$ 1.938.008
de 400,0001 Ha a 500 Ha						\$ 2.034.909
de 500,0001 Ha en adelante						\$ 2.136.654
Nota : los SILOS se calculan como si fueran construcciones						
d.10.3.	Unidades de Propiedad Horizontal Asimilar a parcelas					
d.10.4.	Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707) actualización de la valuación fiscal (art.8º) Disposición 2010/94 El 80 % correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.					
d.10.5.	TAREAS SIMULTANEAS					
Cuando se trate de constituciones y/o verificación de subsistencia del estado parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal (art.8º- Disposición 2010/94) de distintos inmuebles del mismo propietario, que se contraten simultáneamente, se tomarán el 100 % correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará:						
Para rurales el 100 % de la tarea de mayor valor y las restantes el 40 % del honorario que le corresponde a cada una.						
El 80 % para parcelas edificadas o U.F. contraídas o en construcción						
El 40 % para las baldías o "a construir", del honorario que le corresponda.						
d.14	TAREAS COMBINADAS					
d.14.1	Monto referencial de la tarea de mayor valor más el 50 % de la restante.					
d15	Vinculación a la RED GEOBA (Disposición N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut:					
d.15.1	Para vinculación de mas de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela)	\$ 1.240.381	+	\$ 1.240.381	x 0,10x(N-2)	\$ 1.240.381
d.15.2	Vinculación a la red GEOBA (disposición N° 800/01 de la C.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del Acimut para obras lineales (CPA)	\$ 1.240.381	+	\$ 1.240.381	x 0,036x(N-2)	
d16	PLANO DE MENSURA Y DIVISION (Ley 24,374)					
El 70 % del valor de mensura o mensura y división						\$ 1.459.162
d17	Registración de plano de terceros 50 % de los honorarios de la tarea que indique el plano					
Notas: Mensuras Urbanas (mensura y división): se utiliza la Valuación Fiscal Actualizada.						
Mensura Rural/ Mensura y división Rural: Se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada.						
Para el cálculo del art 4° y Art 14° en mensura y división, se tomará como honorario resultante el 10 % del honorario de tabla.						
d18	LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA					
Para N parcelas =		N= N° de parcelas	\$ 491.399 +	\$ 491.399	x (N-1) x 1,5	\$ 491.399
		Vmin= Vmin de una parcela		V(N+1)		
e) DRONES Relevamientos Topográficos y Geodésicos						
	Has.	coef.	Vmin	N° PAF	Honorario	Vmin = \$ 1.447.461
	1		\$ 1.447.461	4	1.544.559.640	
	10	1,30	\$ 1.881.686,30	4	2.007.927.530	
	25	1,30	\$ 2.446.209,00	4	2.610.305.789	
	50	1,25	\$ 3.057.761,36	4	3.262.682.236	
	100	1,20	\$ 3.669.313,64	4	3.915.456.684	
	150	1,20	\$ 4.403.176,36	4	4.698.550.440	
	200	1,25	\$ 5.503.970,45	4	5.673.188.030	
	250	1,25	\$ 6.879.963,07	4	7.341.465.036	
	300	1,25	\$ 8.599.953,83	4	9.178.856.287	
	400	1,25	\$ 10.749.942,29	4	11.471.070.359	
	500	1,25	\$ 13.437.427,86	4	14.338.837.949	
	600	1,20	\$ 16.124.913,44	4	17.206.605.539	
	700	1,17	\$ 18.866.148,72	4	20.131.728.450	
	800	1,14	\$ 21.507.409,54	4	22.950.170.433	
	900	1,13	\$ 24.303.372,76	4	25.933.692.580	
	1000	1,11	\$ 26.976.743,79	4	28.786.396.763	
	1100	1,10	\$ 29.674.418,16	4	31.665.038.660	
	1200	1,10	\$ 32.641.859,96	4	34.831.542.516	
	1300	1,10	\$ 35.906.045,96	4	38.314.696.767	
	1400	1,10	\$ 39.496.650,58	4	42.146.166.454	
	1500	1,10	\$ 43.446.315,63	4	46.360.783.089	
	1600	1,10	\$ 47.790.947,20	4	50.996.861.399	
Honorario Mínimo de Mensura Simple \$ 1.447.461						

$$H^i = V_{min} + \left[\frac{(V_{min}/2) \cdot (N-1) \cdot 0,1}{\sqrt{N+1}} \right]$$

N= número de puntos PAF

C.T.P.B.A		ANEXO II		FC= 75,90	RES.	1.429/26
f) Ingeniería Electromecánica y afines: (Resolución N° 627 del 02/02/00 corresponde: ff a 5 y f.10 a 12)						
f.1. Medición y confección de planos e informe Técnico:						\$ 526.329
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego):		Al valor del juego (s/documentación aplicará El Título V - Art. 1° del Vademécum				
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. =	155 +	21	(PxV) 1/3	
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	H.P. =	340 +	7	(PxS) 1/2
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		Donde: P = presión (máx. habilitante)	H.P. =	300 +	34	(PxV) 1/3
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:		S= Superficie intercambio	Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	H.P. =	780 +	(P x S) 1/2
f.6. Montaje y habilitación de Asesores y/o Montacargas (corresponde a Proy-Dirección-Dirección Ejecutiva Cat 3ra o 5ta, según corresponda)						
Rehabilitación de ascensor montacarga, - cada uno:						
f.6.1.	Hasta 5 paradas	es 2,5 x honorario mínimo		2,5		\$ 948.750
f.6.2.	De 6 a 10 paradas	es 5 x honorario mínimo		5		\$ 1.897.500
f.6.3.	Más de 10 paradas	es 7 x honorario mínimo		7		\$ 2.656.500
f.6.4. A) Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores Es el profesional con incumbencias que asume la responsabilidad técnica de la empresa. Requerida por autoridad de aplicación Honorario Mínimo = (Ci + 1) x Vi x Tm Ci= Cantidad de inspecciones anuales por máquina. Vi= Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM Tm= Total de equipos a cargo del profesional.						
B) Inspector de instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores Se refiere a aquel profesional con incumbencias que verifica la calidad del servicio de mantenimiento de los equipos de acuerdo a normas vigentes, realizando las tareas profesionales en forma independiente, según siguiente cuadro:						
f.6.5.	f.6.5.1. Hasta 10 cada uno:				(N x 0,2349)xHM	
	f.6.5.2. De 11 a 30 cada uno:				(0,853+Nx0,1496)xHM	
	f.6.5.3. De 31 a 80 cada uno:				(1,534+Nx0,1269)xHM	
	f.6.5.4. Más de 80, cada uno:				(3,806+Nx0,0985)xHM	
	f.6.5.5. Reformas de instalaciones aprobadas: corresponde a las tareas de informe Técnico (Título II Art.5° del Decreto 6964/65, inc. a, b y c) más la habilitación y/o rehabilitación (consideradas con el mismo honorario), según tabla anterior					
	f.6.5.6. Reformas de instalaciones aprobadas: para el caso, que los Municipios soliciten, a través del área de electro-mecánica, el Proyecto, corresponderá a la tarea de proy., mas la habilitación y/o rehabilitación, según tabla anterior					
Nota: Se deberá respetar el Monto Mínimo indicado para Cualquier Tarea Profesional a)						\$ 379.500
f.7. Efluentes gaseosos, sólidos o semisólidos c/riem		H=HM*1,8(N-1)				
f.8. Puentes grúas- Cada Uno:						
f.8.1.	Hasta 5 m y/o 2,5 ton.					\$ 569.250
f.8.2.	Hasta 10 m y/o 5 ton.					\$ 948.750
f.8.3.	Mayor de 10 m y/o 5 ton.					\$ 1.423.125
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		H.P.=	100	x 12	(PxV)1/3	
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:		H.P.=	100	x 6	(PxS)1/2	
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $id = 1,12 (N) - 1/8$ donde N = nº de aparatos >= 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 2884						
g) Dirección Técnica de Empresa: En relación al Registro de Licitadores de la Pcia. De Buenos Aires y otros almes						\$ 1.062.600
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo:						
h.1. Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo		Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:				Valor Mínimo = \$ 36.282
	Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo H para aportes	Valor Mensual Mínimo \$		
	1 a 15	13,5	\$ 36.282	\$ 489.807		
	16 a 50	22,5	\$ 36.282	\$ 816.345		
	51 a 100	45	\$ 36.282	\$ 1.632.690		
	101 a 150	67,5	\$ 36.282	\$ 2.449.035		
	151 a 200	135	\$ 36.282	\$ 4.898.070		
	201 a 250	176	\$ 36.282	\$ 6.385.632		
h.2. Coordinador del Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo		Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:				Valor Mínimo = \$ 36.282
	Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo H para aportes	Valor Mensual Mínimo \$		
	1 a 15	13,5	\$ 36.282	\$ 391.846		
	16 a 50	22,5	\$ 36.282	\$ 636.749		
	51 a 100	45	\$ 36.282	\$ 1.240.844		
	101 a 150	67,5	\$ 36.282	\$ 1.812.286		
	151 a 200	135	\$ 36.282	\$ 3.526.610		
	201 a 300	176	\$ 36.282	\$ 4.469.942		
h.3. Charla de Seguridad en Obra Industria y/o Deposito						\$ 379.500
h.4. Inspección ocular para alguna ART (max. 1hs)						\$ 379.500
h.5. Plan de Evacuación						\$ 379.500
h.6. Simulacro de Evacuación						\$ 379.500
h.7. Informe Ignifugo						\$ 379.500
h.8. Informe de Iluminación						\$ 379.500
h.9. Informe de Ruido						\$ 379.500
h.10. Informe de Carga Térmica						\$ 379.500
h.11. Informe de Carga de Fuego						\$ 379.500
i) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular:						
i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V. :						
Honorario Mínimo Mensual= 21 veces el honorario Mínimo Vigente para cualquier tarea profesional						\$ 7.969.500
i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V. :						
El Valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato			El monto se determina aplicando este valor al Título V - Art. 1° del Vademécum			
j) Representante Técnico de Calidad de Servicios de Electricidad						
Cantidad de Clientes		Energía Fact. Anual=GWh	Potencia Max Anual=MW		Coeficiente de valoración	
INCIDENCIA:40		INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30		0,15	
Clientes < 500		Energía < 1	Demanda < 0,5		0,2	
501 < C < 1000		1 < E < 2	0,5 < D < 0,1		0,4	
1001 < C < 3500		2 < E < 5	1 < D < 3			

3591 < C < 10000	5 < E < 10	3 < D < 10	0,6
10001 < C < 30000	10 < E < 30	10 < D < 30	0,8
Cientes < 30000	Energía < 30		1

K. Categorización de empresa o Establecimientos industriales	Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459:	\$ 379.500
ii) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)		
Art 1° a) Representante Técnico DE LOS TALLERES DE MONTAJE		
De acuerdo con la norma de ENERGIAS GE Nº 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: conversión del vehículo a GNC. Modificación de instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:		

C.T.P.B.A	ANEXO II	FC= 75,90	RES. 1.429/26
Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje. Por mes	VALOR EN HM		Valor Mensual Mínimo \$
1 a 20	1,5		\$ 569.250
21 a 50	3,0		\$ 1.138.500
51 a 80	4,0		\$ 1.518.000
Mas de 80	4,0 mas 0,045 p/equipo exc.		
b) Representante Técnico de los productores de Equipos de G.N.C. para vehículos	VALOR EN HM		Valor Mensual Mínimo \$
Por mes	HM		
1 a 200	4,5		\$ 1.707.750
201 a 500	9,5		\$ 3.605.250
501 a 800	13,5		\$ 5.123.250
Mas de 800	13,5 mas 0,015 p/equipo exc.		
c) Representante Técnico de fabricantes y/o importador de cilindros de G.N.C.	VALOR EN HM		Valor Mensual Mínimo \$
Cantidad de tubos fabricados Por mes	HM		
hasta 2.000	5,50		\$ 2.087.250
2.001 a 5.000	9,50		\$ 3.605.250
5.001 a 8.000	13,50		\$ 5.123.250
mas de 8.000	13,5 mas 0,0015 p/cilindro exc.		
d) Representante Técnico en estaciones de servicio de G.N.C. o duales	HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por MES y por ISLA, según la siguiente tabla		Valor Mensual Mínimo \$
Cantidad de ISLAS	VALOR EN HM		
1	1,50		\$ 569.250
2	1,80		\$ 683.100
3	2,00		\$ 759.000
4	2,20		\$ 834.900
5	2,30		\$ 872.850
6	2,40		\$ 910.800
7 en adelante	2,50		\$ 948.750
o el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor			
e) Representante Técnico de Centros de Revisión Periódica de Cilindros de G.N.C.	VALOR EN HM		Valor Mensual
Cantidad de Cilindros Revisados por Mes	HM		
1 a 250	4,50		\$ 1.707.750
251 a 500	7,00		\$ 2.656.500
501 a 1.000	9,50		\$ 3.605.250
mas de 1.000	9,5 mas 0,01 p/cilindro exc.		
f) Representante Técnico de Fabricantes o Importador de Equipos de Compresión, Almacenamiento y/o Surtidores para Estaciones de G.N.C.	VALOR EN HM		Valor Mensual
Cantidad de equipos anuales	HM		
1 a 12	5,50		\$ 2.087.250
13 a 25	9,50		\$ 3.605.250
mas de 25	9,5 mas 0,35 p/equipo exc.		
g) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Compresores y Surtidores de G.N.C.	VALOR EN HM		Valor Mensual
	9,50		\$ 3.605.250
h) Representante Técnico de Fabricantes y/o Importador de Válvulas o Accesorios de Todo Tipo para G.N.C.	VALOR EN HM		Valor Mensual Mínimo \$
Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes	HM		
1 a 5000	5,50		2.087.250
5001 a 10.000	9,50		3.605.250
mas de 10.000	9,50 mas 0,001 por unidad exc.		
i) Certificación de Condiciones Mínimas de Seguridad de:	VALOR EN HM		Valor Mensual
Cantidad de equipos anuales	HM		
Compresores (por Unidad)	8,00		\$ 3.036.000
Surtidores (por Unidad)	3,75		\$ 1.423.125
j) Otras tareas de representante técnico de empresa de G.N.C. no contempladas, deberán regirse por criterio similar al utilizado en la presente norma.			
Art 2. Montos Mínimos Mensuales para la tarea de Dirección de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el caso de las Estaciones de Servicio de G.N.C. O Duales ya funcionando, según la siguiente tabla y condicionando a un contrato con plazo mínimo de un (1) año de vigencia :			
Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes		Valor Mensual	Mínimo \$
1 a 15	4		\$ 379.500
16 a 20	8		\$ 759.000
31 a 60	16		\$ 1.518.000
Más de 61	20		\$ 1.897.500
m) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales	Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m		\$ 6.637.280
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el hon. mínimo se incrementará proporcionalmente según computo			
n) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)			

art 2 Para la tarea de COORDINACION definida en el art 1, determinase el arancelamiento de acuerdo a las categorías de industrias y el nivel de complejidad ambiental (que establece la Ley 11.459 y su Decr. Reglam. 1.741/96); según la siguiente Tabla de Honorarios Mínimos, donde HM = Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional :					
I	Legajo Técnico para Industrias Cat. I		2,60	HM	\$ 986.700
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II				
	a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA		3,50	HM	\$ 1.328.250
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA		7,00	HM	\$ 2.656.500
	c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA		10,50	HM	\$ 3.984.750
III	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III		14,00	HM	\$ 5.313.000
IV	Auditoría Ambiental:		60 % de los valores anteriores		
art 3 Para Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) regidas por la Ley Provincial N° 11.723, se determinarán los honorarios según se detalla :					
Item A	Puntos 1 a 11 : Asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)				
Item B	Puntos 1 a 5 : Asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.				
C.T.P.B.A		ANEXO II		FC= 75,90	RES. 1.429/26
ITEM "A"					
1	Generación de energía y distribución			14HM	\$ 5.313.000
2	Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.				
3	Localización de parques y complejos industriales.				
4	Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según art. 15° de la Ley 11.459				
5	Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.				
6	construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.				
7	Conducción y tratamiento de aguas.				
8	Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.				
9	Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.				
10	Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.				
ITEM "B"					
1	Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.			10,5HM	\$ 3.984.750
2	Emplazamientos de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.				
3	Cementerios convencionales y cementerios parques.				
4	Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.				
5	Instalación de				
6	Instalaciones Generadoras (RNI), rango >300 KHZ.				
r) Estudio de impacto Ambiental en líneas Eléctricas Conformado por la suma del ítem a) y b) según corresponda:					
a) Componente Fija Valor referido al Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para el informe técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)				2,50 HM	\$ 948.750
b) componente en función del monto de obra					
1) Para ZONA RURAL :					
Monto de obra		%	Valor para aportes		
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado	
\$75.900.000	\$75.900.000	1,40	\$1.062.600	\$1.062.600	
\$303.600.000	\$379.500.000	1,30	\$3.946.800	\$5.009.400	
\$379.500.000	\$759.000.000	1,20	\$4.554.000	\$9.563.400	
\$1.518.000.000	\$2.277.000.000	1,10	\$16.698.000	\$26.261.400	
\$5.313.000.000	\$7.590.000.000	1,00	\$53.130.000	\$79.391.400	
Excedente		0,90			
2) Para ZONA URBANA Y SUBURBANA :					
Monto de obra		%	Valor para aportes		
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado	
\$75.900.000	\$75.900.000	1,70	\$1.290.300	\$1.290.300	
\$303.600.000	\$379.500.000	1,60	\$4.857.600	\$6.147.900	
\$379.500.000	\$759.000.000	1,50	\$5.692.500	\$11.840.400	
\$1.518.000.000	\$2.277.000.000	1,40	\$21.252.000	\$33.092.400	
\$5.313.000.000	\$7.590.000.000	1,30	\$69.069.000	\$102.161.400	
Excedente		1,20			
o) Dirección Técnica de Empresas de la alimentación					
Escalones (\$)		%	Valor para aportes		
hasta \$ 9.487.500		2,00	\$ 189.750	\$ 189.750	
De 9.487.501	a \$37.950.000	1,50	\$ 426.938	\$ 616.688	
De 37.950.001	a \$75.900.000	1,00	\$ 379.500	\$ 996.188	
De 75.900.001	a \$151.800.000	0,60	\$ 455.400	\$ 1.451.588	
De 151.800.001	a \$303.600.000	0,40	\$ 607.200	\$ 2.058.788	
De 303.600.001	a \$569.250.000	0,20	\$ 531.300	\$ 2.590.088	
Excedente		0,10			
p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la actividad Agropecuaria					
Entrada Bruta Anual (\$)		Honorarios			
hasta \$ 500.000		24 HM	(hasta 3 hs semanales de trabajo)		
De 500.001	a \$999.999	32 HM	(hasta 4 hs semanales de trabajo)		
De 1.000.000	a \$1.999.999	40 HM	(hasta 5 hs semanales de trabajo)		
De 2.000.000	a \$3.999.999	56 HM	(hasta 7,5 hs semanales de trabajo)		
De 4.000.000	a \$7.999.999	112 HM	(hasta 10 hs semanales de trabajo)		
De 8.000.000	a \$14.999.999	160 HM	(hasta 13 hs semanales de trabajo)		
De 15.000.000	a \$19.999.999	240 HM	(hasta 17,5 hs semanales de trabajo)		
Excedente		320 HM	(hasta 20 hs semanales de trabajo)		
q) REPRESENTANTE TÉCNICO de la Empresa, para los estudios e informes relacionados especificados en los Art. 17, 18 y 19 de la Ley 11720 y lo descrito en los Decretos reglamentarios 806/97 y 650/11, sobre Generación de Residuos Especiales Industriales y las presentaciones de la Declaración Jurada Anual en OPDS para la obtención del "Certificado de Presentación de Declaración Jurada - Tasa anual" HONORARIO min mensual = 1HM x 1,YY x 1,T DONDE Y = Cantidad de Corrientes de Residuos T = Cantidad de Tecnologías Aprobadas Ejemplo: Y=38 ; T=3 (D+R) Honorario Mínimo Mensual (Multiplicar) = \$ 225.000 1,38 1,03 = \$ 319.815					Ver Res. N° 1.521/25 y modifica el Inc. F 7. 1 del Art. 1° de la Res. 1093
r) Auditor Técnico de la Construcción El honorario será el 50 % del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra (Res. N°811 del 13/12/2004)					
s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos					
Cantidad de matafuegos recargados		Valores mensuales			
1 a 100	1,00	HM	\$ 379.500		
101 a 300	2,00	HM	\$ 759.000		
301 a 800	3,75	HM	\$ 1.423.125		
801 a 5.000	3.75 HM +	0,003 HM por cada matafuego adicional de 800			
mas de 5.000	16.35 HM +	0,001 HM por cada matafuego adicional de 5.000			

t) Censo de Riesgo		\$ 379.500
A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resol. N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá un informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ \$ 2.370.099
u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a las Ventas de Agroquímicos		
DT Empresa para el cálculo de los honorarios, se tomara como valor en juego, el monto de la Declaración anual de ventas de agroquímicos y fertilizantes correspondiente al año inmediato anterior al del contrato, con firma de Contador Público y certificada la misma por el CPCEPBA.		
valor en juego		
	Parcial	Acumulado
De	7.866.192	hasta 7.866.192
De	11.800.763	a 6.477.916
De	19.667.798	a 26.145.714
De	39.337.283	a 65.482.998
De	117.663.975	a 183.146.973
De	196.331.163	a 379.478.135
De	394.045.181	a 773.523.316
De	783.958.028	a 1.557.481.344
De	1.570.670.805	a 3.128.152.149
De	3.141.339.923	a 6.269.492.073
De	6.282.681.112	a 12.552.173.184
De	12.565.363.067	a 25.117.536.251
De	25.130.726.344	a 50.248.262.595
De	50.261.449.737	a 100.509.712.332
De	100.522.902.003	a 201.032.614.335
	Excedente	
		%
		10,00
		9,00
		8,00
		7,00
		6,50
		3,00
		2,00
		1,00
		0,80
		0,60
		0,40
		0,30
		0,20
		0,10
		0,05
		0,01
Cuando se trate de ASESORIA TECNICA exclusivamente, sin ejercicio de la Dirección, Supervisión u Organización, los honorarios a percibir representaran el 50% del establecido en la escala anterior.		
v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)		
a) Para empresas que realicen 1 a 5 tratamientos por mes (tomando como media los tres ultimo meses) se multiplica el numero de tratamientos resultantes por el HM		
b) Para empresas que realicen de 6 a 10 tratamientos por mes se regula el honorario mínimo en 6HM		
c) Para empresas que realicen mas de 10 tratamientos por mes, el honorario resultara de la sumatoria del Honorario Básico: equivalente al valor 6HM, de seis honorarios mínimos (6HM), al que se le adicionara un Honorario Proporcional según la siguiente tabla:		
	VALOR EN JUEGO (según Arancel) en Pesos	FACTOR APLICACIÓN
De	1.265.708	a \$ 1.265.708
De	1.265.709	a \$ 2.531.417
De	820.531	a \$ 3.351.947
De	1.713.115	a \$ 5.065.062
De	1.265.382	a \$ 6.330.444
	Excelente	0,50
		HONORARIO PROFESIONAL ACUMULADO (\$)
		\$ 2.531.417
		\$ 4.429.979
		\$ 5.027.921
		\$ 5.065.062
		\$ 4.747.833
El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga a SENASA.		
w) Revisión y control Estudios y Proyectos Obras Civiles		
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap V.		
	Escalones (\$)	%
	hasta \$ 75.900.000	0,60
De	\$ 75.900.001	a \$ 379.500.000
De	\$ 379.500.001	a \$ 759.000.000
De	\$ 759.000.001	a \$ 2.277.000.000
De	\$ 2.277.000.001	a \$ 7.590.000.000
	Excedente	0,22
		Parcial
		\$ 455.400
		\$ 1.578.720
		\$ 1.707.750
		\$ 5.616.600
		\$ 15.939.000
		\$ 25.297.470
		Acumulado
		\$ 455.400
		\$ 2.034.120
		\$ 3.741.870
		\$ 9.358.470
		\$ 25.297.470
x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias		
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución
B	construcciones existentes	Ver Resolución
		Mínimo \$ 173.773 (5 veces) \$ 34.755
y) Habilitación de chacinados y Salazones		
A	Si existiera Plano aprobado, confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5º y Título I Art. 17º, según valores mínimos :	a) \$ 75.900 b) \$ 417.450 c) \$ 493.350 (Valor día de viaje)
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art. 29 Ley 12.490)	El H.P. Se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria
z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros		
Con altura superior a nueve (9) mts. Y antigüedad > diez (10) años		a) Frentes y Contrafrentes \$/m2 \$151.982 b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal \$/m2 \$361.626
Para las tareas de agrimensura se deberán tomar como factor de corrección :		URBANA 1 RURAL 0,5
Se deberá respetar como Monto Mínimo de \$ 379.500 del rubro Tareas Profesionales a) para cualquier tarea profesional.		